

Victoria, Tamaulipas; a 9 de octubre de 2022



El suscrito **JAVIER VILLARREAL TERÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA; en la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e) y 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Representación Popular acudo a presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 115 al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación.

De ello se puede inferir que el municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población.

Ahora bien, como es de conocimiento público, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento conformado por personas elegidas popularmente, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Dentro de la organización administrativa de los Ayuntamientos en Tamaulipas se encuentra la figura del cronista municipal, la cual recientemente fue enriquecida por esta Legislatura para establecer su definición, así como sus facultades y

obligaciones a fin de otorgarle mayor certeza jurídica a dicho cargo tan relevante que rescata y promueve la historia, la identidad, la cultura y los valores de cada uno de los municipios del Estado.

En ese sentido, cabe poner de relieve que es sumamente importante seguir robusteciendo lo concerniente a la función del cronista municipal, ya que somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del municipio libre en su desarrollo, y quienes ejercen esta función municipal son los encargados de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades. Ahí radica la relevancia de este tema en particular.

A través de diversas reuniones sostenidas con la Asociación de Cronistas de Ciudades y Villas de Tamaulipas, A.C. "Eduardo Infante Álvarez" se trabajó en la presente acción legislativa que tiene como objeto fortalecer la labor del cronista municipal, así como establecer que su designación sea hecha mediante convocatoria pública en la que instituciones en la materia propongan a quien debe ocupar dicho cargo, entre otras disposiciones que abonan a la realización y seguimiento de su actividad.

Entre las diversas propuestas que se ponen a consideración de este Congreso, se encuentran las siguientes:

1. Que la designación del Cronista sea mediante convocatoria pública en la que instituciones de la materia propongan candidatos para ocupar dicho cargo, el cual elegirá el Cabildo.
2. Que el Cronista pueda ser toda persona ciudadana que haya nacido en el municipio respectivo o, bien, que acredite tener, como mínimo, 10 años de residencia en el mismo.

3. Que el Cronista presente trabajos de investigación, divulgación y publicaciones de los mismos; así como un informe anual de labores ante el Cabildo.
4. Que el Cronista que a consideración del Cabildo no cumpla con su función, pueda ser removido por éste.
5. Que el Cronista adjunto pueda ser propuesto al Cabildo por el Cronista Municipal y a falta de esta acción, por instituciones o agrupaciones culturales, siempre y cuando, acredite trayectoria, trabajos de investigación y publicaciones en cuanto a la historia del municipio que corresponda.
6. Que se elimine como condición para ser Cronista el término "apartidista", a fin de respetar el derecho constitucional de pertenecer o simpatizar con cualquier partido político.
7. Que el Cronista debe coadyuvar en labores educativas, culturales, turísticas y de investigación en las que soliciten apoyo las instituciones gubernamentales de todo orden.

Lo anterior lo estimamos de suma trascendencia, puesto que con ello se busca que el cronista municipal sea una persona realmente preparada en la materia y que cuente con los conocimientos necesarios para promover y difundir la identidad municipal.

Además, con las modificaciones propuestas se le otorga el valor que merece a esta figura municipal, ya que va de la mano con la importancia que se le quiere dar a la identidad de nuestras comunidades.

De materializarse estos cambios legales se tendrá un impacto colateral; es decir, las nuevas generaciones conocerán el devenir histórico y el acontecer diario municipal, lo cual se logra a través de la crónica, siendo una acción que en la actualidad se encuentra en segundo plano y alejada de las agendas de los ayuntamientos.

De esta manera se le da impulso y seriedad a la tarea de los cronistas municipales, así como al proceso de su designación, en virtud de que no es permisible que personas sin arraigo traten de desconocer la identidad de nuestros municipios; sino que éstas impulsen y robustezcan la promoción y preservación de sus usos, costumbres, valores, y hechos memorables acontecidos en la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 68, FRACCIÓN VII, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 76 QUATER, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES II Y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER XI, DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 76 QUATER, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 68, fracción VII, párrafos segundo y tercero; 76 Quater, párrafo cuarto, fracciones II y IX; y se adiciona la fracción X, recorriéndose la actual fracción X para ser XI, del párrafo cuarto del artículo 76 Quater, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 68.- Son facultades...

I.- a la VI.-

VII.- Tener a...

El Cronista Municipal será designado al inicio de cada administración por el Cabildo mediante convocatoria pública en la que instituciones o agrupaciones en la materia propongan candidatos para ocupar dicho cargo. El Cronista Adjunto será designado por el Cabildo a propuesta del Cronista Municipal o, falta de la misma, por aquella realizada por instituciones o agrupaciones en la materia, el cual deberá acreditar trayectoria, trabajos de investigación y publicaciones en cuanto a la historia del municipio que corresponda. Dichos titulares podrán ser ratificados por el Cabildo al inicio de cada administración sin necesidad de expedir convocatoria pública, a fin de privilegiar la continuidad propia de la función. Así mismo el Cabildo podrá removerlos si a consideración de éste no cumple debidamente con su función.

Por la naturaleza de la labor, los cargos recaerán en individuos nativos del municipio correspondiente o que acrediten una residencia en el mismo mínima de 10 años previo a su designación.

VIII.- y IX.- Las demás...

ARTÍCULO 76 Quater.- El cronista....

La Administración...

El nombramiento...

Son facultades y...

I.- ...

II.- Elaborar, con el apoyo del Ayuntamiento, trabajos de investigación, divulgación y publicación de escritos referentes a la vida e historia de la comunidad; así como

presentar un informe anual de labores ante el mismo, el cual que deberá remitirse a las asociaciones y organizaciones que propusieron candidatos para ocupar el cargo de cronista municipal.

III.- a la VIII.- ...

IX.- Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del municipio;

X.- Coadyuvar en labores educativas, culturales, turísticas y de investigación en las que soliciten apoyo las instituciones gubernamentales de cualquier orden:

XI.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Cronistas Municipales en funciones podrán ser ratificados por el Cabildo respectivo sin necesidad de expedir convocatoria pública.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos que no tengan aún designados a sus Cronistas Municipales, o los Cabildos que no ratifiquen a los que se encuentran en funciones, deberán expedir las convocatorias públicas para la designación de Cronistas Municipales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, abstract shape. The signature is positioned above the printed name.